



GACETA

**ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL
GOBIERNO DEPARTAMENTAL**

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretaria: Dra. Cielo López Gutiérrez)

Proyectó y Elaboró: Sandra Milena Sotelo Tobar
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 130

Armenia, 12 de diciembre de 2018

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

130. Decreto 841 del 12 diciembre de 2018, **POR MEDIO DEL CUAL SE INCREMENTAN LAS TARIFAS DE LA ESTAMPILLA PRO DESARROLLO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2019"**

Decreto 841 del 12 de diciembre de 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE INCREMENTAN LAS TARIFAS DE LA ESTAMPILLA PRO DESARROLLO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2019"

El Gobernador del Departamento del Quindío, en uso de sus facultades Constitucionales y legales y en especial las conferidas por la ordenanza 031 de diciembre de 2004 y ordenanza 018 de noviembre 28 de 2015 y;

CONSIDERANDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*
GOBERNACIÓNDECRETO NÚMERO 0000841 DE 20 12 DIC 2018**"POR MEDIO DEL CUAL SE INCREMENTAN LAS TARIFAS DE LA ESTAMPILLA PRO DESARROLLO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2019"**

El Gobernador del Departamento del Quindío, en uso de sus facultades Constitucionales y legales y en especial las conferidas por la ordenanza 031 de diciembre de 2004 y ordenanza 018 de noviembre 28 de 2015 y;

CONSIDERANDO

- a) Que la Ordenanza 031 de diciembre de 2004, reglamenta el uso de la estampilla Pro desarrollo, en el Artículo 5° le otorga facultades al Señor Gobernador del Departamento del Quindío, para ACTUALIZAR en cada Periodo fiscal de acuerdo a la meta de inflación, las tarifas consagradas en pesos en la Ordenanza 031 de 2004; para la estampilla Pro Desarrollo del Quindío.
- b) Que el incremento anual del valor de la Estampilla Pro Desarrollo Departamental para el periodo fiscal del 2019 aplicable a las tarifas en pesos contempla en el artículo 4 de la Ordenanza 031 de 2004 y demás normas que la modifiquen, será de acuerdo a la meta de inflación esperada para este periodo.
- c) Que la Junta Directiva del Banco de la República en sesión del Noviembre 30 de 2018, según comunicado de prensa de la misma fecha, fijó la meta de inflación para el año 2018 en el 3.0% (en un rango de 2% a 4%).
- d) Que el resultado de aplicar la meta de inflación a las tarifas reguladas en el artículo 4 de la ordenanza 031 de 2004 se aproximarán a la centena más cercana.
- e) Que mediante Decreto Departamental 668 del 26 de diciembre de 2017, se establecieron los valores de las diferentes tarifas en pesos para el cobro de la Estampilla Pro-desarrollo para la vigencia fiscal 2018.

Que en virtud de lo anterior, el Gobernador del Departamento del Quindío,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Incrementar el valor de la Estampilla Pro-desarrollo del Departamento del Quindío, para la vigencia fiscal 2019 en un TRES PUNTO CERO POR CIENTO (3.0%) acorde con la meta de inflación fijada por la Junta Directiva del Banco de la República el 30 de Noviembre de 2018, mediante comunicado de prensa.

PARAGRAFO: Las tarifas establecidas en valor porcentual se continuarán liquidando conforme a lo establecido por la Ordenanza 031 de 2004 y demás Ordenanzas que la modifiquen o aclaren.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DECRETO NUMERO 0000841 DE

"POR MEDIO DEL CUAL SE INCREMENTAN LAS TARIFAS DE LA ESTAMPILLA PRO DESARROLLO DEPARTAMENTAL, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2019"

ARTICULO SEGUNDO: Realizar el incremento señalado en el artículo 1 del presente Decreto sobre las tarifas consignadas en pesos corrientes para los Actos Administrativos enumerados en el artículo 4 numerales 1,2,3,5,6,7 de la Ordenanza 031 del 2 de diciembre de 2004 enunciadas a continuación:

Las tarifas en pesos para el cobro de la Estampilla Pro-desarrollo Departamental, serán las siguientes:

2. La suma de \$2.500, en los siguientes actos:

En los permisos, certificados, actas de posesión, constancias, licencias, actas de supervisión, actas parciales de interventoría, cesión, adición y prórroga de contratos, copias de documentos que expidan las dependencias del orden Departamental e Institutos descentralizados, Alcaldías, Corregidurías y demás dependencias del orden Municipal o sus entidades Descentralizadas; excepto cuando las copias de documentos sean para uso exclusivo Interno de la misma entidad. (Modificada con la Ordenanza 016 del 28 de noviembre de 2015)

En los trámites que se realicen ante el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, las Secretarías de Tránsito Municipales, las Inspecciones de tránsito que funcionen o se organicen en el Departamento del Quindío y que implique matrícula, todo tipo de modificación al dominio o posesión del vehículo, constitución y levantamiento de todo tipo de gravámenes, así como cualquier modificación a las características del vehículo, sus placas o cambio de servicio con igual gravamen se afectará todo tipo de licencias de tránsito y licencias de conducción.

En cada autorización que expida la Secretaria de Salud Departamental del Quindío a las droguerías para el manejo de medicamentos de control.

En los certificados de inscripción para dirigir droguerías, que expida la Secretaria de Salud Departamental del Quindío.

En la expedición y legalización de tornaguías para licores, vinos, aperitivos similares, cigarrillo y tabaco elaborado, nacional y extranjero, que realice el Departamento.

3. La suma de \$ 4.800 en los siguientes actos:

Los actos, contratos o negocios jurídicos sin cuantía, sujetos a registro en las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos.

En los certificados que expida la Secretaria de Salud Departamental del Quindío, sobre la inscripción de profesionales y auxiliares de enfermería y registro de diplomas.

Los documentos de aptitud sanitaria u otro documento equivalente, expedido por los funcionarios de Saneamiento Ambiental para: establecimientos comerciales e Industriales, discotecas, tabernas, restaurantes, hoteles, hospedajes, establecimientos Residenciales y similares.

En todos los actos administrativos que se expidan 'sobre Personerías Jurídicas.

En cada certificado de finiquito expedido por la Contraloría Departamental.

5. La suma de \$6.500 en los siguientes actos:

REPÚBLICA DE COLOMBIA


 Departamento del Quindío
 GOBERNACIÓN

DECRETO NUMERO 0000841 DE

 "POR MEDIO DEL CUAL SE INCREMENTAN LAS TARIFAS DE LA
 ESTAMPILLA PRO DESARROLLO DEPARTAMENTAL, PARA LA VIGENCIA
 FISCAL 2019"

En los conceptos técnicos que emita la Secretaría de Salud Departamental del Quindío por delegación del INVIMA, para efectos de renovación y/o inscripción de laboratorios farmacéuticos.

En los conceptos técnicos que emitan los técnicos de saneamiento ambiental de la Secretarías de Salud Municipales al INVIMA, para efectos de renovación e inscripción de fábricas de alimentos.

En los libros de matrículas, de calificaciones y demás registros escolares, que deban registrarse y foliarse ante los jefes de núcleo, por parte de los colegios privados por nivel.

En la inscripción de proponentes ante la Cámara de Comercio.

6. La suma de \$17.200 en los siguientes actos:

Las actas de posesión del Registrador de Instrumentos Públicos, Registradores Delegados del Estado Civil, los Curadores Urbanos, los Notarios y miembros remunerados de juntas de entidades descentralizadas.

7. La suma de \$42.300 en los siguientes actos:

En los formularios de inscripción y renovación de establecimientos de enseñanza Privada por cada nivel que se den en la Secretaría de Educación Departamental y en los Municipios.

ARTICULO TERCERO: Anular y Adherir las estampillas Pro desarrollo Departamental del Quindío por parte de los funcionarios responsables de recaudarla.

ARTÍCULO CUARTO: Conforme al artículo 9 de la Ordenanza 031 de 2004, el plazo máximo para la utilización de la Estampilla Pro Desarrollo Departamental adquiridas por los usuarios, será de **dos (2) meses contados a partir de la fecha de expedición** que lleva impresa cada estampilla. El valor pagado por concepto de estampilla Pro desarrollo Departamental no será susceptible de devolución alguna.

ARTICULO QUINTO: Deróguese en todas sus partes el Decreto 668 del 26 de Diciembre de 2017.

ARTICULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir del 1 de enero del año 2019.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE:

Dado en Armenia Quindío, a los

12 DIC 2018

Carlos Eduardo Osorio Buritica
CARLOS EDUARDO OSORIO BURITICA
 Gobernador del Departamento del Quindío

Proyectó: Lilliana Inés Ospina Gil- Contratista control fiscalización Estampillas
 Revisó: María Yaneth Salcedo Solano - Directora Tributaria.
 Edwin Leonardo Acevedo Lozano- Secretario de Hacienda (e)
 Cielo López Gutiérrez – Secretaria Jurídica y de Contratación